**REGLAMENTO**

**Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas**

El Consejo federal para la lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas es creado por la Ley 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, en su artículo 7mo.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACION DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS

CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El objeto del presente ordenamiento es establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas creado en el artículo 7mo de la Ley 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento Interno, además de las definiciones establecidas en la Ley citada en el artículo anterior, se entenderá por:

1. Coordinador/a: Persona designada para coordinar el Consejo Federal

**II.** Las Comisiones: Son las comisiones que el Consejo constituya con carácter temporal y permanente, para analizar y opinar sobre asuntos que se definan como prioritarios en materias de prevención, combate y sanción del delito de trata de personas y de protección y asistencia a las víctimas;

**III.** Integrantes del Consejo Federal: Los/las titulares y en su caso, los/las suplentes designados/as de las dependencias e instituciones señaladas en el artículo 7mo de la Ley;

**IV.** Reglamento Interno: El presente ordenamiento jurídico, y

**V.** Secretaría Técnica: La instancia encargada de apoyar al Consejo Federal y dar seguimiento a sus acuerdos, en términos de la Ley, su Reglamentación y el presente Reglamento Interno, siendo designada por la coordinación.

**Artículo 3.-** En el desarrollo de sus actividades, el Consejo Federal actuará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional, en los tratados en la materia de los que el Estado argentino sea Parte, en la Ley, así como en las demás disposiciones legales aplicables, procurando el cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones adoptadas en este ámbito por organismos multilaterales.

**CAPÍTULO II**

**Del Consejo Federal**

**Artículo 4.-** El Consejo Federal, para el cumplimiento de su objeto, deberá promover y ejecutar las medidas necesarias para prevenir y erradicar los delitos en materia de trata de personas y la atención a las víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 26.364 y sus modificatorias.

**Artículo 5.-** El Consejo Federal contará con una Secretaría Técnica.

**Artículo 6.-** Por cada miembro titular integrante del Consejo Federal, habrá un/una suplente designado/a, quien en caso de ausencia contará con las mismas facultades que los/las titulares. En ningún caso los miembros titulares y/o suplentes podrán contar con antecedentes con sentencia firme por delitos contra los derechos humanos al momento de su designación y/o permanencia en el Consejo Federal.

**Artículo 7.-** Los acuerdos del Consejo Federal se lograrán por mayoría de votos de los/las Integrantes del Consejo presentes en la sesión y se ejecutarán en términos de las disposiciones legales que les resulten aplicables a los/las Integrantes del Consejo que la conforman, los mecanismos de colaboración que se establezcan y la disponibilidad presupuestaria autorizada.

En caso de empate en la votación el/la Coordinador/ra tendrá voto de calidad.

**Artículo 8.-** El Consejo Federal tendrá las funciones conferidas por la Ley y aquellas necesarias para su funcionamiento, tales como:

**I.** Proponer y aprobar anualmente el calendario de sesiones ordinarias;

**II.** Analizar y, en su caso, aprobar los informes de actividades de las comisiones

**III.** Conformar las comisiones

**IV** Determinar la participación de invitados/as especiales a las comisiones y en el pleno~~.~~

**Artículo 9:** El coordinador/a será elegido a través del voto de las dos terceras partes de los/las integrantes del Consejo, por un periodo de dos años. En caso de fallecimiento , renuncia, insanía, enfermedad o remoción, la secretaría técnica deberá convocar de manera inmediata al Pleno del Consejo para proceder a la elección del nuevo coordinador/ra.

**CAPÍTULO III**

**Del/la Coordinador/ra del Consejo Federal**

**Artículo 10-** El/la Coordinador/ra, además de las funciones conferidas que se establecen en la Ley, tendrá las siguientes:

**I.** Convocar, las sesiones ordinarias del Consejo Federal y las extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Consejo,

**II.** Someter a la aprobación del Consejo Federal, la creación de las comisiones;

**III.** Someter a la aprobación del Consejo Federal los programas de trabajo anual elaborados por las comisiones;

**IV.** Solicitar la presencia de Invitados/as a las sesiones del Consejo Federal en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia;

**V.** Informar al pleno del Consejo Federal el seguimiento de los acuerdos que fueran establecidos por sus integrantes.

**VI.** Coordinar la difusión de los avances en; a) materia de prevención, b) combate y sanción de la trata de personas, c) así como de la protección y asistencia de las víctimas que llevan a cabo los/las Integrantes del Consejo Federal, y de los informes sobre las actividades y comisiones, en términos de las disposiciones aplicables,

**CAPÍTULO IV**

**De la Secretaría Técnica**

**Artículo 11-** La Secretaría Técnica del consejo estará a cargo de una persona designada por el coordinador/ra;

**Artículo 12.-** La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

**I.** Auxiliar al Coordinador/ra en la organización de las sesiones del Consejo Federal, así como en los asuntos o temas que éste le encomiende y apoyar las actividades de las comisiones.

**II.** Realizar la difusión de las acciones e informes elaborados en el marco del Consejo Federal, a través de medios electrónicos o de cualquier otra índole;

**III.** Presentar al Coordinador/ra, los informes sobre los avances y resultados obtenidos por las comisiones;

**IV** Elaborar y suscribir, conjuntamente con el/la coordinador/ra, las actas de acuerdos de las sesiones;

**V.** Llevar el registro y control de las actas de acuerdos adoptados por el Consejo;

**VI.** Actuar como enlace del Consejo Federal con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los tres niveles de gobierno, instituciones y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con el tema de trata de personas;

**VII.** Coordinar la relación del Consejo Federal y las comisiones;

**VIII** Coadyuvar con el/la coordinador/ra en la elaboración de propuestas de reforma del Reglamento Interno y someterlas para la aprobación del Consejo Federal;

**IX** Acordar con el/la Coordinador/ra los asuntos o temas de su competencia;

**X** Conservar y resguardar los documentos del Consejo Federal, así como los documentos que generen y remitan a las comisiones, y

**XI.** Las demás que le encomiende el Consejo Federal y otras disposiciones legales aplicables.

La Secretaría Técnica solicitará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Nacional que proporcionen servicios de atención, protección y asistencia a las víctimas, los programas a implementarse, las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las aplicaciones de los mismos.

Asimismo, se coordinará con las dependencias de la administración pública nacional, entidades provinciales y municipios para la adecuada implementación de la Ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO V**

**De las Sesiones del Consejo Federal**

**Artículo 13.-** El Consejosesionará de forma ordinaria como mínimo dos veces al año, previa convocatoria del Coordinador/ra a través de la Secretaría Técnica y de acuerdo al calendario establecido al efecto, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, en los términos que señala el presente Reglamento Interno. Existe quórum para llevar a cabo las sesiones cuando se encuentre presente al menos la mitad de los Integrantes del Consejo Federal.

**Artículo 14.-** El/la Coordinador/ra podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a cada uno/una de los/las Integrantes del Consejo Federal por conducto de la secretaria técnica dicho aviso se realizará con una anticipación no menor a 15 días hábiles a la celebración de la sesión.

**Artículo 15.-** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria que por escrito realice el/la Coordinador/ra, o, por indicación de éste/a, a la Secretaría Técnica, a los/las integrantes del Consejo Federal, cuando menos con 20 días hábiles de anticipación, y 10 días hábiles de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias, indicando el día, hora y lugar fijados para su celebración y adjuntando el orden del día, el programa de trabajo y demás documentación que corresponda.

**Artículo 16.-** Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los/las presentes. En caso de empate, el/la Coordinador/ra tendrá voto de calidad.

**CAPÍTULO VI**

**De las Comisiones**

**Artículo 17**.- Las comisiones estarán conformadas por las personas que designen los/las Integrantes del Consejo Federal.

Los miembros de las comisiones designados realizarán sus actividades bajo la coordinación de quienes ellos elijan. A los fines de hacer posible el buen funcionamiento de las comisiones los mismos serán conformados preferentemente por representantes de las provincias aledañas.

**Artículo18.** Las comisiones tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las funciones del Consejo Federal. Los trabajos deberán proveer la información que le sea requerida por el Consejo Federal para el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados. Asimismo, serán responsables de elaborar y proponer planes de apoyo, investigar la información necesaria para la toma de decisiones y llevar a cabo acciones para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto. Una vez constituido la comisión el/la responsable de cada Comisión grupo deberá presentar al coordinador/a su plan de trabajo, dentro del plazo de treinta días seguidos.

**Artículo 19.-** Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría de votos de los/las integrantes presentes, en caso de empate el/la coordinador/ra del Grupo de Trabajo tendrá voto de calidad. Dichos acuerdos serán enviados por el/la Coordinador/ra al Coordinador/ra del Consejo Federal por conducto de la Secretaría Técnica, a fin de que sean sometidos para aprobación del Consejo Federal.

**Artículo 20.-** El/la coordinador/ra de cada Grupo de Trabajo deberá elaborar un programa de actividades, que contendrá cuando menos:

**I.** El tema a desarrollar, su objetivo, cronograma de trabajo y los resultados esperados;

**II.** Metas cuantitativas, cualitativas a corto y mediano plazo, y

**III.** Los mecanismos de evaluación.

Con base en estos elementos se llevará a cabo la evaluación del desempeño de la comisión.

**Artículo 21.-** Las Comisiones constituidas para realizar de forma coordinada tareas específicas deberán informar al Consejo Federal, previa convocatoria para ser incluida en el orden del día, sobre los avances y resultados alcanzados.

**Artículo 22.-** El/la Coordinador/ra de la Comisión podrá solicitar la participación de Invitados/as Expertos/as a las sesiones de las comisiones en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés y/o competencia.

**CAPITULO VIII**

**Sobre la elección de organizaciones de la sociedad civil**

**Artículo 23-** El Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas creado por la Ley N° 26.842, en adelante, el Comité Ejecutivo, creará una plataforma virtual para el Registro de organizaciones no gubernamentales candidatas a integrar el Consejo Federal,

**Artículo 24.- Requisitos para la inscripción**: Las organizaciones no gubernamentales deberán contar con: a) personería jurídica vigente, b) tres (3) años de antigüedad al momento de la inscripción y c) ningún miembro de su comisión directiva podrá tener antecedentes con sentencia firme por delitos contra los derechos humanos.

**Artículo 25 - Selección:** La Coordinación del Consejo Federal deberá corroborar el cumplimiento de los requisitos mínimos de las organizaciones inscriptas para informar al Consejo Federal. Entre las organizaciones que cumplan con todos los requisitos se realizará un sorteo de las tres (3) organizaciones que exige la ley.

**Artículo 26.- Funciones de las Organizaciones**: Las organizaciones que integren el Consejo Federal desempañarán sus funciones ad honórem durante el período de un (1) año y, para asegurar la rotación de la representación de este sector, no podrán volver a integrar el mismo durante los dos (2) años subsiguientes, excepto que las restantes organizaciones postulantes no alcanzaran los requisitos mínimos establecidos.